# Versión Pública UT-SIP-019-2021

**Fecha de clasificación:** 30 de abril del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/031/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Titulo Sexto, Capitulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lic. Nancy Woya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia



Solicitud: UT/SUT/019/2021

Folio: 00067121

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de marzo de 2021

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 02 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00067121 por el cual solicita:

"A quien preside el órgano administrativo electoral del estado Presente Considerando que la nación mexicana es pluricultural en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quisiera saber si el órgano administrativo electoral que usted preside:

- 1. ¿Ha adoptado los criterios del Instituto Nacional Electoral establecidos en los Acuerdos INE/CG508/2017;
- INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, ambos respectos de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas para una representación popular a través de los partidos políticos y, de qué manera?
- 1) ¿Ha establecido o adoptado mediante lineamientos o acuerdo(s), algún tipo de acción afirmativa para registrar a personas indígenas, afromexicanas o jóvenes a cargos de representación popular para la cámara de diputados del Congreso Local o en los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 o en los procesos electorales anteriores al 2021?
- A) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 2.
- 1. Solicito una copia simple y digital de dichos lineamientos o acuerdo(s), sean para el proceso electoral 2021 o de procesos electorales anteriores .
- B) En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta 2.
- 2. ¿Cuáles son las razones o impedimentos legales para la formulación de los lineamientos o acuerdos antes mencionados de acción afirmativa para registrar a personas indígenas, afromexicanas o jóvenes a cargos de representación popular para la cámara de diputados del Congreso Local o en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2021 o en los procesos electorales anteriores al 2021?" SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/067/2021, UT/075/2021, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Igualdad de Género de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.



Mediante oficio DEPPAP/235/2021, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, manifestó lo siguiente:

En relación a lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que el Consejo General del IETAM, ha aprobado lo siguiente:

Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, de fecha 30 de Septiembre de 2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y no Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 35 202 0.pdf

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 35 202 0 Anexo.pdf

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)".

A través del oficio UIGyND/019/2021, la Titular de la Unidad de Igualdad de Género, expreso lo siguiente:

"1. ¿Ha adoptado los criterios del Instituto Nacional Electoral establecidos en los Acuerdos INE/CG508/2017; INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, ambos respectos de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas para una representación popular a través de los partidos políticos y, de qué manera?

1) ¿Ha establecido o adoptado mediante lineamientos o acuerdo (s), algún tipo de acción afirmativa para registrar a personas indígenas, afromexicanas o jóvenes a cargos de representación popular para la cámara de diputados del Congreso Local o en los Ayuntamientos,



aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 o en los procesos electorales anteriores al 2021?

En el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado por acuerdo IETAM-CG-035/2020, incorpora los conceptos de grupo de atención prioritaria, en cual se establece que los partidos políticos en la elección de diputaciones y ayuntamientos, procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros.

A) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 2

1. Solicito una copia simple y digital de dichos lineamientos o acuerdo (s), sean para el proceso electoral 2021 o de procesos electorales anteriores.

Se anexa acuerdo IETAM-CG-035/2020 y Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

B) En caso de ser negativa la respuesta la pregunta 2

2. ¿Cuáles son las razones o impedimentos legales para la formulación de los lineamientos o acuerdos antes mencionados de acción afirmativa para registrar a personas indígenas, afromexicanas o jóvenes a cargos de representación popular para la cámara de diputados del Congreso Local o en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2021 o en los procesos electorales anteriores al 2021?"

Una vez analizada las respuestas proporcionadas por las áreas se determina que están ajustadas a derecho, toda vez que, del examen anterior, y con relación a lo solicitado, se advierte que, es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, instaura que:

La información pública <u>se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.</u>

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública <u>no</u> <u>comprende la preparación o procesamiento de la misma</u> ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Cabe hacer mención que, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida de conformidad con el criterio 3/17



emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Razón por la cual, se le proporciona una liga en donde podrá visualizar, consultar y descargar la información solicitada.

Cabe hacer mención que a la presente se están anexando el acuerdo IETAM-CG-035/2020 y Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

Por lo antes mencionado y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE SE INTAM

MATIBUTO ELECTORAL DE TAMADUIPAS

ATENTAMENTE SE INTAMADUIPAS

Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



Oficio No. UT/067/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de febrero de 2021

### MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL IETAM PRESENTE

Por medio del presente, le envió solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	02/02/2021	UT/SIP/019/2021	00067121

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos en lo referente a la solicitud, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de <u>unidad.transparencia@ietam.org.mx</u>, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

19 1 FEB. 2021
17:23 hrs - 10

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TANGAULIPAS

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

C.c.p. ARCHIVO

ELABORÓ; AGRS





# Instituto Electoral de Tamaulipas

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

#### Oficio No. DEPPAP/235/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de febrero de 2021 Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00067121

Lic. Nancy Moya De La Rosa Titular de la Unidad de Transparencia Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/067/2021 de fecha 03 de febrero del presente año, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. , que en general solicita:

Considerando que la nación mexicana es pluricultural en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quisiera saber si el órgano administrativo electoral que usted preside:

- 1. ¿Ha adoptado los criterios del Instituto Nacional Electoral establecidos en los Acuerdos INE/CG508/2017; INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, ambos respectos de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas para una representación popular a través de los partidos políticos y, de qué manera?
- 1) ¿Ha establecido o adoptado mediante lineamientos o acuerdo(s), algún tipo de acción afirmativa para registrar a personas indígenas, afromexicanas o jóvenes a cargos de representación popular para la cámara de diputados del Congreso Local o en los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 o en los procesos electorales anteriores al 2021?
- A) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 2.
- 1. Solicito una copia simple y digital de dichos lineamientos o acuerdo(s), sean para el proceso electoral 2021 o de procesos electorales anteriores.
- B) En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta 2.
- 2. ¿Cuáles son las razones o impedimentos legales para la formulación de los lineamientos o acuerdos antes mencionados de acción afirmativa para registrar a personas indígenas, afromexicanas o jóvenes a cargos de representación popular para la cámara de diputados del Congreso Local o en los Ayuntamientos pera el Proceso Electoral Local 2021 o en los procesos electorales anteriores al 2021?

En relación a lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que el Consejo General del IETAM, ha aprobado lo siguiente:



## Instituto Electoral de Tamaulipas

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, de fecha 30 de Septiembre de 2020.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y no Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 35 2020.pdf

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\_A\_CG\_35\_2020\_Ane xo.pdf

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. (...)".

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA

Directora Ejecutiva

c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO .	1200
Valoro:		Trec
Elaboro:	JMGS	Ma



Oficio No. UT/075/2021 Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de febrero de 2021

### LIC. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL IETAM PRESENTE

Por medio del presente, le envió solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	02/02/2021	UT/SIP/019/2021	00067121

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos en lo referente a la solicitud, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la sollcitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificandosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de <u>unidad.transparencia@ietam.org.mx</u>, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE O ELECTORAL DE TAMADLIPAS

TINIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

G.C.D. ARCHIVO

ELABORÓ AGRS





# Instituto Electoral de Tamaulipas Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Oficio: UIGyND/019/2021 Cd. Victoria, Tamaulipas a 26 de febrero de 2021

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PRESENTE.-

En respuesta a su Oficio No. UT/075/2021, de fecha 04 febrero de 2021 en el cual se nos turna la Solicitud de Información Pública con Folio Interno IETAM UT/SIP/019/2021 y Folio Plataforma Nacional de Transparencia 00067121.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN



C.c.p. Archivo.

Autorizó:	DSJMM	
Validó:		
Elaboró:	JPNM	



# Instituto Electoral de Tamaulipas Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

C

1. ¿Ha adoptado los criterios del Instituto Nacional Electoral establecidos en los Acuerdos INE/CG508/2017; INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, ambos respectos de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas para una representación popular a través de los partidos políticos y, de qué manera?

No

- 1) ¿Ha establecido o adoptado mediante lineamientos o acuerdo (s), algún tipo de acción afirmativa para registrar a personas indígenas, afromexicanas o jóvenes a cargos de representación popular para la cámara de diputados del Congreso Local o en los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 o en los procesos electorales anteriores al 2021? En el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado por acuerdo IETAM-CG-035/2020, incorpora los conceptos de grupo de atención prioritaria, en cual se establece que los partidos políticos en la elección de diputaciones y ayuntamientos, procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros.
- A) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 2
- 1. Solicito una copia simple y digital de dichos lineamientos o acuerdo (s), sean para el proceso electoral 2021 o de procesos electorales anteriores.

Se anexa acuerdo IETAM-CG-035/2020 y Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

- B) En caso de ser negativa la respuesta la pregunta 2
- 2. ¿Cuáles son las razones o impedimentos legales para la formulación de los lineamientos o acuerdos antes mencionados de acción afirmativa para registrar a personas indígenas, afromexicanas o jóvenes a cargos de representación popular para la cámara de diputados del Congreso Local o en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2021 o en los procesos electorales anteriores al 2021?

C.c.p. Archivo.

Autorizó:	DSJMM	
Validó:	PECCENONUM	
Elaboró:	JPNM	

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.